

Documento Informativo

Impuesto a las ganancias de Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional

Este documento contiene información importante respecto al Impuesto a la ganancia de los Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional.

1. ¿Cuándo están obligadas las AFP a retener el Impuesto a la renta por la rentabilidad generada como consecuencia de las ganancias obtenidas en los Fondos Sin Fin Previsional?

De acuerdo a la última modificación de la Ley del Impuesto a la Renta a partir del 01 de enero de 2010, el Impuesto a la Renta gravará las utilidades, rentas y ganancias de capital atribuidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en la parte que correspondan a los Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional.

La referida norma dispone que, la determinación y atribución debe realizarse cuando el afiliado efectúe el retiro total o parcial de sus aportes o cuando se realice un cambio de tipo de fondo, que para efectos de la retención, también será considerado como retiro total.

Por tanto es el retiro total o parcial o cambio de fondo, el supuesto que origina la obligación de determinación, atribución y retención del Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, se ha dispuesto que recién a partir del 01 de julio de 2010, las AFP deberán retener el Impuesto a la Renta que se genere como consecuencia de las ganancias obtenidas en los Fondos de Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional siempre que el afiliado efectúe el retiro de los mismos.

2. ¿De qué manera puede el afiliado verificar los montos retenidos por la AFP?

La AFP se encuentra obligada a emitir un Certificado de Atribución por las rentas de segunda categoría, rentas o pérdidas de fuente extranjera y por el Impuesto a la Renta abonado en el exterior que conforma la utilidad de los aportes que fueron retirados por el afiliado durante el ejercicio gravable. La oportunidad de entrega de dicho certificado será hasta el último día de vencimiento previsto para las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al periodo de febrero del ejercicio siguiente.

Por otro lado, en la misma fecha en la que se deba efectuar la entrega de los Certificados de Atribución, la AFP deberá cumplir con entregar los Certificados de Retenciones, en los cuales se listarán todos los importes retenidos durante el ejercicio. Ambos certificados podrán estar en un mismo documento.

3. ¿Cuál es la tasa efectiva del impuesto aplicable a las renta de segunda categoría?

Las tasas aplicables son las siguientes:

Tipo de Renta	PND (*)	PNNND (*)
Intereses por depósitos bancarios	Exonerada	Exonerada
Dividendos provenientes de empresas constituidas en Perú	4.10%	4.10%
Dividendos provenientes de empresas constituidas en el Exterior	No hay retención	Inafecto
Intereses y ganancias por bonos soberanos, certificado depósito del BCR	Inafecto	Inafecto
Intereses y ganancias por bonos corporativos emitidos al 10.03.2007	Inafecto	Inafecto
Intereses y ganancias por bonos corporativos emitidos después de 10.03.2007	6.25%**	30%
Ganancias por IFD de cobertura de activos que generen renta de fuente peruana	6.25%**	5%
Ganancias por IFD de cobertura de activos que generen renta de fuente extranjera	No hay retención	Inafecto
Ganancias por venta de acciones o ADR's emitidos en Perú	6.25%**	5%

Se debe de tener en cuenta que el cuadro resumen mencionado ha sido elaborado con fines didácticos y no contiene la totalidad de tipos de rentas y sus respectivas tasas. Para tener conocimiento de ellas favor de remitirse al texto de la ley y su reglamento.

(*) PND: Persona Natural Domiciliada, PNNND: Persona Natural No Domiciliada

(**) Esta tasa se aplica sobre la Renta Neta, la Renta Neta es el 80% de la Renta Bruta, es decir, esta tasa se aplica sobre el 80% del total del rendimiento de dicho instrumento dando una tasa efectiva del 5%.

4. ¿Cómo se hace el cálculo de la retención?

La AFP calculará la retención del impuesto a la renta de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha del retiro parcial y/o total de sus aportes y esta solo se aplicará sobre el rendimiento que estos hayan generado. La retención afecta solo a los rendimientos de los instrumentos gravados con el impuesto y en función a las tasas aplicables (ver cuadro en el punto 3). La retención no afecta al rendimiento de instrumentos exonerados, inafectos y/o provenientes del exterior.

Una vez calculado el impuesto, este será retenido y transferido a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) en los plazos previstos. El impuesto retenido así como su base imponible será informado al afiliado en la hoja de liquidación del retiro parcial y/o total de sus aportes.

5. ¿Qué sucede si entre el 01.01.2010 y el 30.06.2010 el afiliado ha realizado el retiro de los Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional?

La Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29492, señala que excepcionalmente las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones por los Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional no retendrán el impuesto hasta el 30 de junio de 2010, debiendo los afiliados regularizar el impuesto que corresponda dentro del vencimiento mensual del periodo tributario julio de 2010. Para ello, AFP INTEGRAL emitirá y notificará el respectivo Certificado de Atribución con el detalle correspondiente a los montos rescatados entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2010.

6. ¿Qué sucede si el afiliado decide cambiar el tipo de fondo de sus Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional?

En este supuesto, el cambio de fondo a solicitud del afiliado genera la obligación de determinar y retener el Impuesto a la Renta. La AFP debe liquidar la inversión y retener el Impuesto antes de trasladar el aporte resultante a un fondo distinto al original.

7. ¿Si el afiliado decide convertir los Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional en Aportes Obligatorios, se genera la obligación por parte de la AFP de retener el Impuesto a la Renta?

Sí, se genera la obligación por parte de la AFP de efectuar la retención correspondiente debido a que la conversión de los Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional a Aportes Obligatorios debe ser tratada como un retiro para propósitos del Impuesto a la Renta.

La AFP debe liquidar la inversión y retener el Impuesto antes de trasladar el Aporte Voluntario Sin Fin Previsional resultante al fondo de Aportes Obligatorios.

8. ¿Los afiliados pueden retirar los Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional en el momento que deseen?

Sí, podrán retirar sus Aportes Voluntarios Sin Fin Previsional y su rendimiento (rentabilidad que se obtenga producto de las inversiones de la AFP) **hasta tres veces en el año**. Al momento de cada retiro se genera la obligación por parte de la AFP de efectuar la retención correspondiente.

9. Si la rentabilidad generada por el Aporte Voluntario Sin Fin Previsional se dio por inversiones realizadas por la AFP en el extranjero, estarán sujetas al pago del impuesto respectivo en el exterior. ¿Ese pago realizado en el exterior puede ser aplicado como crédito por el afiliado para determinar su impuesto a la renta?

De acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 18-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el Impuesto a la Renta abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera se atribuirá en proporción a la participación de cada contribuyente en el fondo de pensiones.

El Impuesto a la Renta pagado en el exterior, si lo hubiera, será considerado como crédito contra el impuesto por el afiliado al momento de determinar su obligación tributaria anual. Nótese, que en el caso de rentas de fuente extranjera, el pago del impuesto es realizado directamente por el afiliado y no se efectúa ninguna retención por parte de la AFP.

Por ende, en este supuesto, la AFP se limitará a emitir un Certificado de Atribución de rentas a favor del afiliado, el cual considerará las rentas obtenidas por éste (sean de fuente peruana como extranjera) así como, el Impuesto a la Renta pagado en el exterior por aquellas rentas que califican como de fuente extranjera.

Con dicha información, el afiliado se encontrará en la posibilidad de poder determinar y pagar su Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de fuente extranjera.

10. Caso 1: Supuesto de renta gravada

En el mes de marzo de 2010, el señor Julio Alarcón suscribió 100 cuotas del Fondo 1 a S/.100 Nuevos Soles cada cuota. Por lo tanto, siendo el valor de cada cuota de S/. 100, el valor de su inversión en ese momento fue de S/. 10,000 Nuevos Soles.

El 18 de setiembre de 2010, el afiliado desea rescatar parte de su inversión en el fondo (este día el valor cuota del Fondo 1 se encuentra en S/. 200 Nuevos Soles). Tomando en cuenta el valor cuota del día del rescate (S/. 200) el valor total de su inversión al momento del rescate es S/. 20,000 Nuevos Soles, sin embargo como indicamos, el Sr. Julio decide retirar solo parte de su inversión.

El monto que decide rescatar es de S/. 8,000 Nuevos Soles, de los cuales S/. 4,000 Nuevos Soles corresponden a su inversión, y S/. 4,000 Nuevos Soles corresponden a la ganancia que se ha generado producto de la inversión hecha por la Administradora Privada de Fondo de Pensiones en acciones de la empresa Naturaleza S.A., la misma que generó ingresos por dividendos durante el 2010.

En el momento del rescate, la AFP debe retenerle el 4.1% del monto solicitado, es decir S/. 164 Nuevos Soles, lo que corresponde a: $S/. 4,000 \times 4.1 \% = S/. 164$ ("ganancia obtenida al rescatar" x "% de Impuesto").

11. Caso 2: Supuesto de renta exonerada

En el mes de enero del 2010, el señor Oscar Pérez suscribió 100 cuotas del Fondo 2 a S/. 50 Nuevos Soles cada cuota. El valor de su inversión en ese momento fue de S/. 5,000 Nuevos Soles.

El día 20 de mayo de 2010, el afiliado desea rescatar parte de su inversión del Fondo 2. Ese día el valor cuota del Fondo 2 se encuentra en S/. 80 Nuevos Soles. El valor total de su inversión al momento del rescate sería de S/. 8,000 Nuevos Soles, sin embargo el afiliado decide retirar solo S/. 1,000 Nuevos Soles del monto total, de los cuales S/. 625 Nuevos Soles corresponden a su inversión y S/. 375 corresponden a su rendimiento en bonos del tesoro emitidos por el Gobierno del Perú.

De acuerdo a lo expuesto, no se hace el pago del Impuesto a la Renta. Los intereses y demás ganancias provenientes de bonos emitidos por la República del Perú (i) en el marco del Decreto Supremo N° 007-2002-EF, (ii) bajo el Programa de Creadores de Mercado o el mecanismo que lo sustituya, o (iii) en el mercado internacional a partir del año 2002, así como los intereses y ganancias de capital provenientes de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú, utilizados con fines de regulación monetaria, se encuentran inafectos del Impuesto a la Renta.

En tal sentido, la renta de S/. 375 Nuevos Soles se encuentra inafecta del Impuesto a la Renta y por consiguiente, no se encuentra sujeta a retención alguna.

12. ¿Existe alguna deducción anual sobre los rendimientos obtenidos por los afiliados?

Sí, de acuerdo a la ley y al reglamento del impuesto a la renta, todo afiliado podrá deducir del total de su ganancia (renta bruta) del ejercicio proveniente de la venta de valores (p.e. acciones) el monto de 5 UITs.

Al respecto, si después de la citada deducción, el resultado del afiliado es positivo (ganancia), éste podrá deducir en su cálculo un monto del 20% adicional. Sobre el nuevo resultado podrá compensar las pérdidas por otras ventas de valores, de existir, y, de mantenerse un resultado positivo, aplicará las tasas respectivas para determinar el impuesto. Es sobre el impuesto finalmente determinado, que el afiliado rebajará las retenciones hechas por la AFP durante el ejercicio.

Cabe indicar que si las retenciones son mayores que el impuesto calculado por el afiliado o de obtenerse finalmente un resultado negativo (pérdida) en el ejercicio, las referidas retenciones podrían ser materia de devolución por la SUNAT.

Para mayor información sobre las Normas Tributarias, le sugerimos ingresar a la página de la SUNAT: www.sunat.gob.pe